

# LAS AGUAS DEL HUALFIN: CONTRADICCIONES Y CONFLICTOS EN UN AÑO DE SECA\*

## THE WATERS OF THE HUALFIN: CONTRADICTIONS AND CONFLICTS IN A YEAR OF DROUGHT

Laura Quiroga<sup>1</sup> y Gabriela Lapido<sup>2</sup>

El problema del agua no era un conflicto menor ni circunstancial en las tierras altas de la jurisdicción del Tucumán. Este trabajo presenta un estudio de caso para el río Hualfin en el área de Belén, basado en un pleito entablado por el acceso al agua de riego en el año de 1789. Un análisis pormenorizado de los argumentos esgrimidos en los juicios describen condiciones ambientales (disponibilidad y estacionalidad), tecnología para su captación y relaciones sociales asimétricas en las que la descendencia de los beneméritos de la guerra –a un siglo de finalizadas las guerras calchaquíes– podía constituir un argumento de peso que hiciera favorable la resolución del litigio.

**Palabras claves:** sequía, Hualfin, conflictos.

*The problem of the water was not a minor or circumstantial conflict in the high lands of the Tucumán jurisdiction. This paper presents a case study on the Hualfin River in the area of Belén, based on a lawsuit held due to the access to irrigation water in 1789. A thorough analysis of the arguments posed in the trials describe environmental conditions (availability and seasonality), technology for water collection and asymmetric social relationships where the descendents of the conquerors that had accrued seniority by rewards through encomiendas –one century after the Calchaquí wars had ended– could constitute a good argument to render a favorable dispute resolution.*

**Key words:** drought, Hualfin, conflict.

### Introducción

El problema del agua no era un conflicto menor ni circunstancial en las tierras altas de la jurisdicción del Tucumán, en particular las áreas de Catamarca y La Rioja. En forma recurrente aparecen en los documentos de los siglos XVII y XVIII enfrentamientos por el acceso, control y distribución del agua, dando cuenta de pleitos entre vecinos y de la intervención de los cabildos que, a través de reglamentos de aguas, buscaban organizar el acceso a un recurso crítico.

En el contexto de un ambiente marcado por condiciones de aridez, como es el oeste catamarqueño, el acceso y control del agua adquiere tanta relevancia como el acceso a las tierras que riega, sin esta condición la producción agrícola no es posible. El riego exige el conocimiento detallado de características ambientales, dispositivos tecnológicos

y acuerdos sociales que establecen, a través de la práctica, su diseño (Hérin 1990:55).

Sobre esta base se definen los siguientes ejes de análisis: disponibilidad del recurso, tecnologías para su captación y conducción hacia las tierras bajo riego y accesos sociales al mismo, considerando las formas de reparto y distribución entre los regantes. Los datos ambientales nos permiten estimar la disponibilidad del agua considerando tanto su volumen como su distribución a lo largo del año. Elegimos estos ejes en tanto consideramos que las condiciones ambientales constituyen un contexto imprescindible para una interpretación de las relaciones sociales y asimetrías en las que se desarrollan los conflictos por el acceso y hasta el control del recurso.

Por esto planteamos que es mucho más que el agua lo que está en disputa, es el control de recursos claves para el desarrollo de actividades

\* Proyecto CONICET 112-200801-00285 Prácticas y materialidades: Las sociedades indígenas frente al sistema de dominación en Charcas y Tucumán, siglos XVI-XVII. 2009-2011.

<sup>1</sup> PROHAL. Programa de Historia de América Latina. Instituto de Historia Argentina y Americana E. Ravignani (FFyL-UBA). Correo electrónico: cotagua@yahoo.com.ar

<sup>2</sup> Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras. Correo electrónico: gabrielalapido@hotmail.com

productivas regionales con las que la región se incorpora a las redes mercantiles y espacios productivos coloniales. De esta forma, los pleitos por aguas ponen de manifiesto las tensiones de un entramado social de marcadas asimetrías, en el que el acceso a la tierra y al agua de riego refuerzan y reproducen la arquitectura de los poderes locales a través del control sectorial de las instituciones que gestionan su distribución (Pérez Picazo y Lemeunier, 1990:38).

Desde esta perspectiva presentamos un caso de estudio para el área de Belén (Catamarca, Argentina). Se trata de un pleito por las aguas del Hualfin entre habitantes del paraje de San Fernando en el año 1789 (Mapa 1). Estudios de historia ambiental señalan una serie de ciclos de sequía a lo largo del siglo XVIII, entre los cuales destacamos el ciclo de 1780-1790 establecido por secuencias dendrocronológicas, coincidentes con observaciones sobre el clima a partir de documentos históricos (Villalba, Boninsegna y Holmes, 1985; Prieto y Jorba, 1991; Villalba, Holmes y Boninsegna, 1992). Las argumentaciones expuestas en el juicio dan cuenta de condiciones ambientales donde el déficit hídrico adquiere un carácter central y, al mismo tiempo, nos permite observar cómo se resuelve la tensión social que desata la sequía en las tierras altas al norte de Belén desnudando condiciones estructurales de redes sociales y parentales imbricadas con instituciones políticas.

### Analizando la disponibilidad

#### ¿Qué es la seca?

La seca es un vocablo recurrente en el pleito, pero ¿cómo se define la seca? Este aspecto resulta central para nuestro análisis ya que conforma una de las bases de los argumentos expuestos en el expediente. La seca es una forma de percibir y referir un rasgo del ambiente en el que durante cierta época del año disminuye el caudal de los ríos y así el agua para el riego resulta insuficiente.

La sequía involucra una diversidad de definiciones, de acuerdo con la disciplina que analiza el fenómeno (Pérez Cueva, 1988). La sequía, entendida como fenómeno climático, requiere distinguir entre condiciones de aridez y sequía. En el primer caso, se presenta como un aspecto estructural del ambiente, mientras que en el segundo la sequía constituye un momento de *anomalía* marcada por

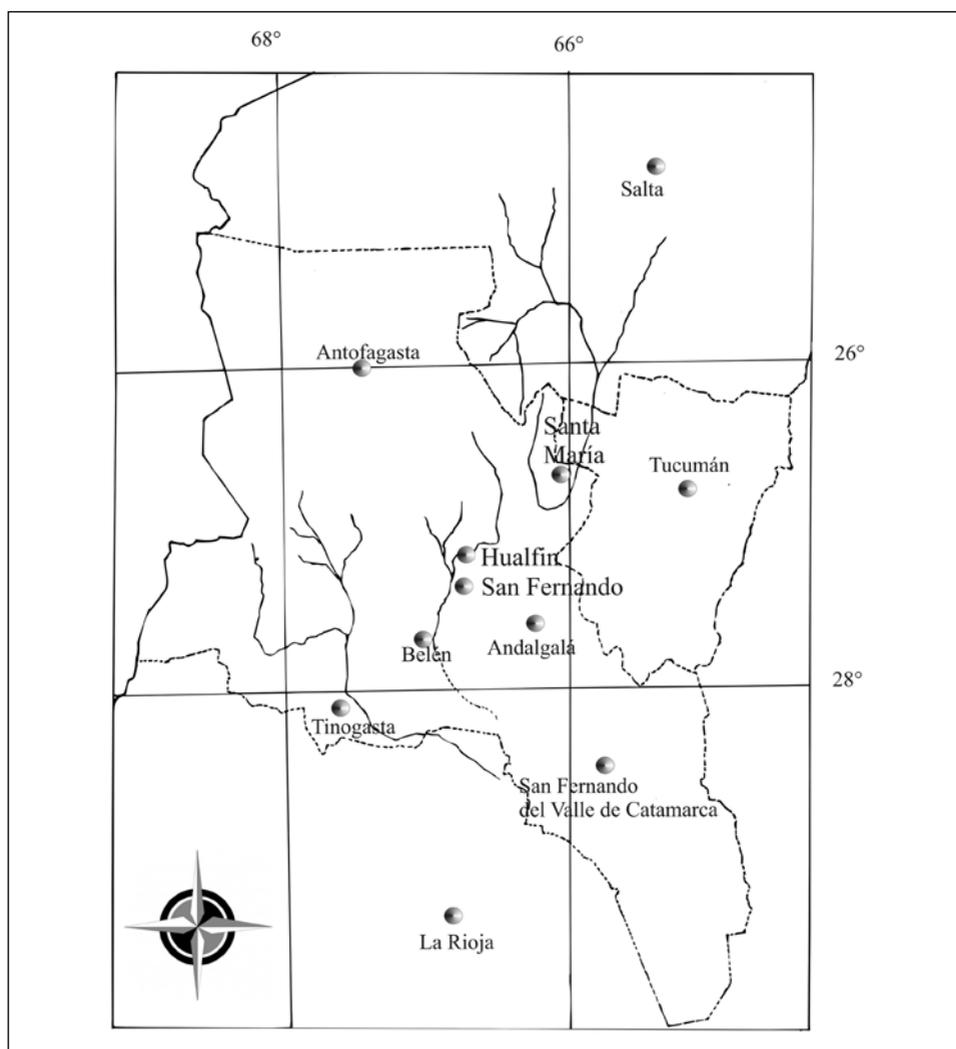
un déficit hídrico temporario (Pérez Cueva, 1988; García Marín, R., Pérez Morales, A. 2005.).

Esta forma de abordar el problema de la sequía requiere considerar múltiples dimensiones del fenómeno: la sequía meteorológica, hidrológica, agrícola y socioeconómica como aspectos integrados (Valiente, 2001).

La *sequía meteorológica* se define de acuerdo con los parámetros de la región analizada, ya que dependiendo de la tipología climática se establecen los valores correspondientes al análisis del régimen pluviométrico por medio de los cuales se señalan umbrales para definir fenómenos de sequía.

Si bien es posible cuantificar la disminución del recurso y así establecer la envergadura del déficit, la definición de *umbrales de sequía* adquiere un significado geográfico más que estrictamente climático, en tanto la disponibilidad de los recursos hídricos en una región se enfrenta a las necesidades o demandas del consumo, aspecto que depende estrechamente de condiciones sociales histórica y geográficamente determinadas. Prácticas productivas, tecnologías y relaciones sociales y políticas definen el nivel de las necesidades o demandas y así la relación entre disponibilidad y necesidad establece condiciones de equilibrio o desequilibrio que alteran el umbral de sequía. De modo que la percepción social del fenómeno es tan relevante como su medición en términos cuantitativos (Hérin, 2003). El conflicto que analizamos se desarrolla en una zona de clima árido con una marcada estacionalidad, a lo que debemos sumar la desigual distribución geográfica de las precipitaciones como resultado del relieve, en tanto la mayor parte se concentra en las laderas orientales de las sierras<sup>1</sup>. En este contexto de aridez, en el cual el agua de riego hace posible la agricultura, la desigual distribución anual de las precipitaciones nos obliga a distinguir –a los fines de una correcta interpretación del documento– la diferenciación entre una etapa anual de déficit hídrico, lo cual es característico del clima, respecto de un fenómeno excepcional que se desarrolla a lo largo de un período de años. En efecto, Prieto destaca ciclos de sequía durante el siglo XVIII, en relación con la incidencia de fenómenos globales como la Pequeña Edad de Hielo y eventos El Niño (Gioda y María del Rosario Prieto, 1999).

Las aguas de riego en las tierras del Hualfin, eje del conflicto que nos ocupa, provienen exclusivamente de las lluvias que se inician en los meses de



Mapa 1. Ubicación actual del poblado de San Fernando.

noviembre y diciembre, prologándose hasta marzo<sup>2</sup>. Se han podido tomar referencias a la estacionalidad para los siglos XVII y XVIII inferidos a partir del caudal de los ríos de la zona en documentos de las guerras de calchaquí<sup>3</sup>, así como las actas capitulares del Cabildo de Catamarca (Soria, 1902) y expedientes de la Audiencia de Buenos Aires<sup>4</sup>.

En este punto el problema metodológico se hace evidente ya que las escalas temporales de análisis necesarias dentro de la Meteorología no son las mismas que en Historia. Como dijimos anteriormente, episodios que pueden llegar a considerarse como fenómenos excepcionales dentro de la apreciación cronológica acotada del historiador pueden traducirse en acentuaciones de las

características estudiadas por el meteorólogo (Prieto y Jorba, 1991). Los datos sobre precipitaciones pertenecen a fuentes de distinto carácter ya que han sido tomados de compilaciones bibliográficas, sumado a mediciones realizadas desde el año 1913 (Almará, 1949; Ardissonne, 1941; Bianchi Yáñez, 1992; Bianchi, Yáñez, Acuña, 2005). Podemos proyectar hacia el pasado la estacionalidad como rasgo del ambiente, no así la cuantificación de las precipitaciones debido a la naturaleza de la información.

Las redes de riego son alimentadas por el caudal de los ríos que dependen del volumen de las precipitaciones de carácter estival, por esto algunos de los cursos tienen un régimen temporario. Los ríos

de esta región pertenecen a la cuenca del Salar de Pipanaco (Mapa 2) que se divide en dos grandes sectores: el área de alimentación, que corresponde al área serrana, donde se ubica el paraje de San Fernando, recibe un estimado de 600 mm de precipitaciones al año, en tanto, el sector de la planicie recibe 100 mm al año (Bianchi, Yáñez, Acuña, 2005). El área de alimentación se conforma a partir de precipitaciones que originan ríos torrentosos y de corto recorrido. Entre los sectores mencionados se encuentra el área de acumulación, al pie de las sierras, que constituye el sector de infiltración de la mayor parte de esos ríos, por lo que conforman una cuenca endorreica (SEGEMAR ms Bianchi, Yáñez, Acuña, 2005).

La *sequía hidrológica* se define por la deficiencia en el caudal o volumen de aguas superficiales o subterráneas (Valiente, 2001). Esta zona depende del riego, por lo que cuando estos ríos se ven afectados por una reducción notable en su caudal se traduce en un riesgo de *sequía agrícola*, entendida como “la insuficiencia de humedad en el suelo para permitir el desarrollo de un determinado cultivo en cualquiera de sus fases de crecimiento” (Valiente, 2005).

Las definiciones operacionales de distintas formas de sequía, sumadas a la descripción del ambiente que hemos sintetizado en párrafos anteriores, nos han servido para estimar las condiciones de disponibilidad del recurso agua en la zona de estudio. Con estos datos buscaremos confrontar y comparar la percepción de seca presente en el documento, con estas categorías de carácter ambiental. En ese marco buscaremos orientar la lectura del pleito por aguas en términos de la caracterización de las formas de sequía que hemos presentado y así estimar si la sequía de la que se habla en el pleito describe un déficit en las lluvias, en el caudal de los ríos y/o en el riesgo que este déficit representa para los cultivos para considerar, por último, los conflictos en torno a la gestión del recurso.

### Analizando el acceso

#### Aguas y acequias

El dominio y distribución del agua en el espacio americano fue tema de legislación desde los primeros tiempos de la conquista. En sus enunciados, las leyes de Indias consideraron aguas, montes y pastos

como bienes comunes (Spota, 1941:273, Mariluz Urquijo, 1972; Santos Martínez, 1986:329; Dougnac, 1994:417). Sin embargo, la condición jurídica del agua como recurso y la práctica de su distribución en el espacio americano admiten un debate acerca de su condición de *bien común*, según lo establecían las primeras capitulaciones del siglo XVI, o *bien realengo*, condición que hubiera adquirido posteriormente, acorde con el avance de la ocupación colonial. Al respecto, Vergara Blanco señala “...se puede concluir que las aguas en el Derecho Indiano en un comienzo fueron consideradas como “comunes” de uso común; pero pronto por diferentes motivos o consideraciones jurídicas (...) fueron consideradas (igual que en la península hispánica) como una regalía más de la Corona” (1992:322). En términos coincidentes, Dougnac Rodríguez señala que las aguas correspondían a la categoría de bienes realengos y, por tanto, fueran éstas destinadas al consumo urbano, al riego o molinos, eran motivo de merced real (Dougnac, 1994:417).

La Corona delegó en el accionar de las autoridades locales y virreinales el acceso y distribución de las aguas, situación que generó una extensa y variada normativa al respecto. Este conjunto da lugar a una *experiencia jurídica indiana*, que se convierte en un campo específico de investigación involucrando análisis historiográficos del derecho así como estudios de caso de alcance regional<sup>5</sup>. En estos casos la relación entre ley y práctica constituye una mirada sobre las formas consuetudinarias de resolución de conflictos que –tamizado por el discurso jurídico– hacen visible y actualizan las tensiones del campo social (Bourdieu, 1984:281).

En el campo de los estudios jurídicos, las Ordenanzas de Toledo en torno a las aguas del Rímac constituyen el antecedente de mayor relevancia para el Virreinato del Perú, 1577 (Mariluz Urquijo, 1951; Vergara Blanco, 1992; Dougnac, 1993)<sup>6</sup>. En el Tucumán, el área que nos ocupa, las Ordenanzas de Alfaro (1611) representan la base jurídica para los reglamentos elaborados por las autoridades locales de las ciudades de La Rioja y Catamarca (Doucet, 1976, 1983).

En el ámbito urbano los cabildos tenían a su cargo, a través de la figura del alcalde de aguas, la distribución del recurso, la construcción y mantenimiento de las redes de riego y el arbitraje en situaciones de conflicto entre los regantes (de la Cuesta Figueroa, 2003:83; Ardissonne, 1941:256).

El establecimiento de turnos de riego en relación con la superficie a regar fue un criterio recurrente para organizar la distribución del agua, conforme al principio que regulaba los regadíos en la península (Dougnac, 1994; Vergara Blanco, 1992).

Posteriormente, en el contexto de las reformas borbónicas, la Ordenanza de Intendentes del Río de La Plata (1782) establecía el control de los regadíos, la ampliación de acequias para las tierras de labor, como áreas de incumbencia del intendente, delegando en el Cabildo local la aplicación de las normas vigentes y el arbitraje en situaciones de conflicto, tal como se venía ejecutando desde los inicios de la vida urbana en el Tucumán (Acevedo, 1965). La figura del alcalde de aguas está presente entre los cargos que conforman el Cabildo de Catamarca a lo largo de toda su historia (Ardissone, 1941; Acevedo, 1995). Debía atender el mantenimiento de las acequias y control del regadío.

Una situación diferente se observa en los ámbitos rurales. Las aguas se mencionan entre los componentes que poseen una merced; sin embargo, la condición jurídica y el usufructo del recurso requieren algunas consideraciones. En este contexto, tierras y aguas se conciben como términos imprescindibles para una geografía productiva, social y material, basada en la explotación agropecuaria con mano de obra indígena. De modo que tierra, aguas y trabajo indígena se convierten en dimensiones diferenciadas de un mismo proceso de conformación del espacio colonial.

A lo largo de los siglos XVI y XVII el Tucumán se erige como un espacio agrario modelado por el surgimiento de un estamento encomendero –y también mercedario– que hace de la obtención de la tierra y la encomienda la base de su posición social privilegiada (Rubio Durán, 1997; González Rodríguez, 1984; Mercado Reynoso, 2003). La distinción jurídica entre merced de tierras y encomienda como forma de encauzar la obtención privada de los recursos americanos se desdibuja frente al avance de la presión encomendera sobre las tierras de la población nativa, proceso estrechamente ligado a las retribuciones con las que la Corona premiaba a los vecinos que integraban las huestes españolas en las guerras de calchaquí (Rubio, 1997).

La forma que adquirió la encomienda en el Tucumán desbordó las aspiraciones reguladoras del estado colonial, en tanto, a diferencia de la normativa vigente, se observa en la redacción de las propias

cédulas de encomienda una superposición recurrente entre pueblo encomendado y las tierras que estos ocuparan. Las mercedes de tierras del Tucumán concedidas en los siglos XVI y XVII incluyen, en su formulación, la concesión de aguas, pastos, montes, abrevaderos y otras categorías descriptivas de la tierra entregada. Assadourian, retomando la interpretación de Zavala al respecto, sostiene que las “...expresiones que aluden a tierras, ríos, montes y valles, tienen en realidad el objeto de delimitar los alcances humanos y geográficos de la encomienda (...) esos títulos encomiendan a los indios con lo que ellos poseen” (1985:260). Mercado Reynoso utiliza la categoría de tierras acequiadas como una forma de referirse, de modo muy preciso por cierto, a la realidad material del terreno y el problema que analiza, las mercedes en la jurisdicción riojana de los siglos XVI y XVII y su vigencia hasta los inicios del proceso independentista del XIX (2003). El conflicto por aguas significa, en alguna medida, un conflicto por las tierras que riega. En otros términos, la posesión de la tierra exige contar con alguna forma de acceso y control sobre las aguas que habrán de recorrer sus acequias.

Como ya señaláramos, es imprescindible diferenciar la situación del agua en el contexto de explotaciones rurales respecto de las cuadras, solares y ejidos de los asentamientos urbanos, aun cuando las ciudades de la gobernación fueran instalaciones donde los límites entre lo rural y urbano no pudieran establecerse en términos de una dicotomía inequívoca.

La fundación de ciudades en el oeste de la gobernación del Tucumán exigía –dadas las condiciones de disponibilidad de las aguas que hemos señalado– la elección de un lugar apropiado, sumado a la construcción o aprovechamiento de acequias preexistentes para garantizar su abastecimiento y un acuerdo entre partes a los fines de arreglar su distribución (Ardissone, 1941; Carcelén Reluz, 2001:465-494; Doucet, 1976:397-425; Doucet, 1983:491-507; Mariluz Urquijo, 1951; Prieto y Herrera, 2002; Ruggeroni, 1964).

En este nivel la actuación de los cabildos es el ámbito institucional donde el derecho y las formas consuetudinarias dan pie a las resoluciones y reglamentos locales que fueron los que efectivamente administraron el recurso en los conflictos (Tau Anzoátegui, 2001). Para 1951 Mariluz Urquijo consideraba el reglamento catamarqueño de 1797 como el primer reglamento de aguas conocido para

el territorio de la gobernación del Tucumán (1978). Las investigaciones posteriores que hemos compilado demuestran la recurrencia de los conflictos por el acceso al agua en las ciudades, así como una diversidad de disposiciones emanadas de las autoridades coloniales regionales. Los cabildos fueron los escenarios habituales donde estos conflictos alcanzaron la instancia institucional.

Los vecinos de la ciudad de La Rioja reclamaron la intervención del Visitador Alfaro quien dicta en el año 1611 un reglamento en el que la figura del alcalde de aguas tendría a su cargo la observación de su cumplimiento en cuanto a turnos, marcos de agua, cultivos permitidos en las chacras de la ciudad y el monto de las multas a sus infractores (Doucet, 1976). El incumplimiento reiterado de las Ordenanzas establecidas a principios del siglo XVII lleva a que, posteriormente, el gobernador Juan de Pestaña y Chumacero en 1755 y el Gobernador Espinosa en 1757 respondiendo a los reclamos de los vecinos volvieran sobre las Ordenanzas de Alfaro, ratificando en líneas generales sus disposiciones (Doucet, 1983).

La disponibilidad de agua fue un aspecto central en la selección del lugar de emplazamiento de la fundación de Catamarca tal como lo expresan sus actas capitulares (Soria, 1902). Un estudio detallado sobre el problema del agua en la ciudad se encuentra en la obra de Ardissonne, "*La instalación Humana en el Valle de Catamarca*" basada en las actas capitulares de los años 1683 a 1726 (1941). El autor correlaciona la disponibilidad del recurso con las condiciones para la instalación humana que estará organizada por las disposiciones emanadas del Cabildo, cuyas resoluciones tienden a regular el acceso al agua, lo que se traduce en una limitación del crecimiento de las áreas de cultivo. Esta relación de factores productivos –tierra y agua–, a su juicio, alcanza un umbral que marca un techo al crecimiento económico del valle. Las resoluciones de los conflictos apuntan a mantener un precario equilibrio entre agua para riego y tierras en cultivo. Las sequías y/o la intervención humana generan estas situaciones de conflicto en el ejido urbano o en las tierras de labor en los alrededores de la ciudad que las autoridades capitulares resuelven limitando la extensión de la superficie y prohibiendo la instalación de nuevas explotaciones agrícolas.

En el mismo sentido, el reglamento elaborado por el Cabildo de Catamarca en 1797, el cual retoma disposiciones establecidas en 1774, fija en

su artículo tercero la prohibición de cultivar dentro de las ochenta cuadras de la planta urbana especies como maíz, trigo, cebada, arroz, alfalfa y algodón y permite especies destinadas al consumo como hortalizas y flores (Mariluz Urquijo, 1951).

Otra forma de limitación de la extensión de la superficie cultivada, en relación con la disponibilidad del agua, se encuentra en el mismo expediente en el que se describe la tensión que da lugar al reglamento de 1797<sup>7</sup>. Allí se mencionan conflictos en las chacras que rodean la ciudad en torno al aprovechamiento del agua para riego, problema que se resuelve expulsando a aquellos ocupantes que no pudieran exhibir derechos sobre las tierras a través de la posesión de instrumentos jurídicos.

En cuanto a la tecnología implementada, podemos señalar que la construcción de las acequias y su mantenimiento corría por cuenta de los vecinos, los cuales apelaban al trabajo de los indios de mita, tal como así lo expresan las actas capitulares de la ciudad de Catamarca (Soria, 1902) y el reglamento de aguas de la ciudad de La Rioja (Doucet, 1983). Las actas dan cuenta de la medición del caudal del río que abastecería la ciudad, la instalación de la bocatoma y los criterios para distribuir el acceso por marcos, pero no queda claro cómo se diseñaba la red de riego, es decir, el trazado de las acequias, aunque las Leyes de Indias reconocían el valor de los conocimientos tradicionales al respecto (Santos Martínez, 1986).

Es importante señalar que la fundación de la ciudad de Catamarca se establece en el valle del mismo nombre, el cual se encontraba en producción agrícola desde fines del siglo XVI cuando las primeras mercedes, otorgadas a vecinos de la jurisdicción de Tucumán, se destinaron al cultivo de extensos algodinales. Los datos arqueológicos mencionan la existencia de ocupaciones prehispánicas intensas para la zona, pero no está claramente definido si se reutilizó esta infraestructura en tiempos coloniales<sup>8</sup>.

La cercanía de la villa de Belén respecto del paraje de San Fernando es relevante por su potencial comparativo ya que los casos de fundaciones y arreglos explícitos de repartos de agua son escasos en la documentación. La fundación de la villa de Belén se efectúa en 1678, a partir de una merced otorgada a Bartolomé de Olmos y Aguilera quien se desempeñaba como vicario de la ciudad de San Juan de la Rivera de Londres (Hermitte y Klein, 1992). En 1681 da forma al asentamiento encomendando

las tierras a la virgen y en el mismo acto, establece los linderos de la población, reparte cuadras a sus pobladores y establece el reparto de las aguas.

Y por las dificultades que suele haber en la repartición de el agua, ordeno y mando, que en las cuadras que por ahora se dan en las dichas tierras (...) se reparta el agua que hoy corre prorata; y cuidaran a reparar la sequia (...) y si hubiere mas cuadras en adelante, saquen sus acequias estos, que para todos es libre el rio, que lleva harta agua<sup>9</sup>.

Las actas de fundación de ciudades o bien los reglamentos que hemos presentado establecen la forma en la que las instituciones locales distribuyen el acceso al agua. En la revisión bibliográfica que hemos expuesto no es habitual registrar casos en los que se refieran repartos de agua o descripción de la red de riego en parajes distantes de la cabecera política de la jurisdicción (Ruggeroni, 1964; Rodríguez, 2007; Trettel, Gershani Oviedo, 2008). Allí radica la particularidad del caso que aquí presentamos; no es frecuente que los conflictos por el agua entre pobladores de áreas rurales alcanzaran a dirimirse en un ámbito institucional.

### El caso de análisis

#### Tierra y parentesco: el paraje de San Fernando

El poblado de San Fernando se encuentra ubicado a orillas del río Hualfin a una altitud de 1.680 m.s.n.m.<sup>10</sup> (Mapa 2). Las fuentes que describen la región mencionan, en términos generales, topónimos y la presencia de capillas como puntos significativos para la descripción del paisaje (Cuello, 1992). La antigüedad del paraje es difícil de precisar ya que los nucleamientos de población surgidos en las estancias –como el caso de San Fernando– serían el resultado de agrupaciones surgidas a partir de explotaciones agrícolas con disponibilidad de aguas. Los ríos de San Fernando y Hualfin, pertenecientes a la cuenca del río Belén, se encuentran entre sus principales afluentes y han labrado planicies aluviales propicias como espacios de cultivo<sup>11</sup>.

Además, es probable que San Fernando fuera significativo como área de tránsito y descanso en el camino que unía Londres y Belén con Santa María en el valle homónimo. Desde Belén se bordea el río

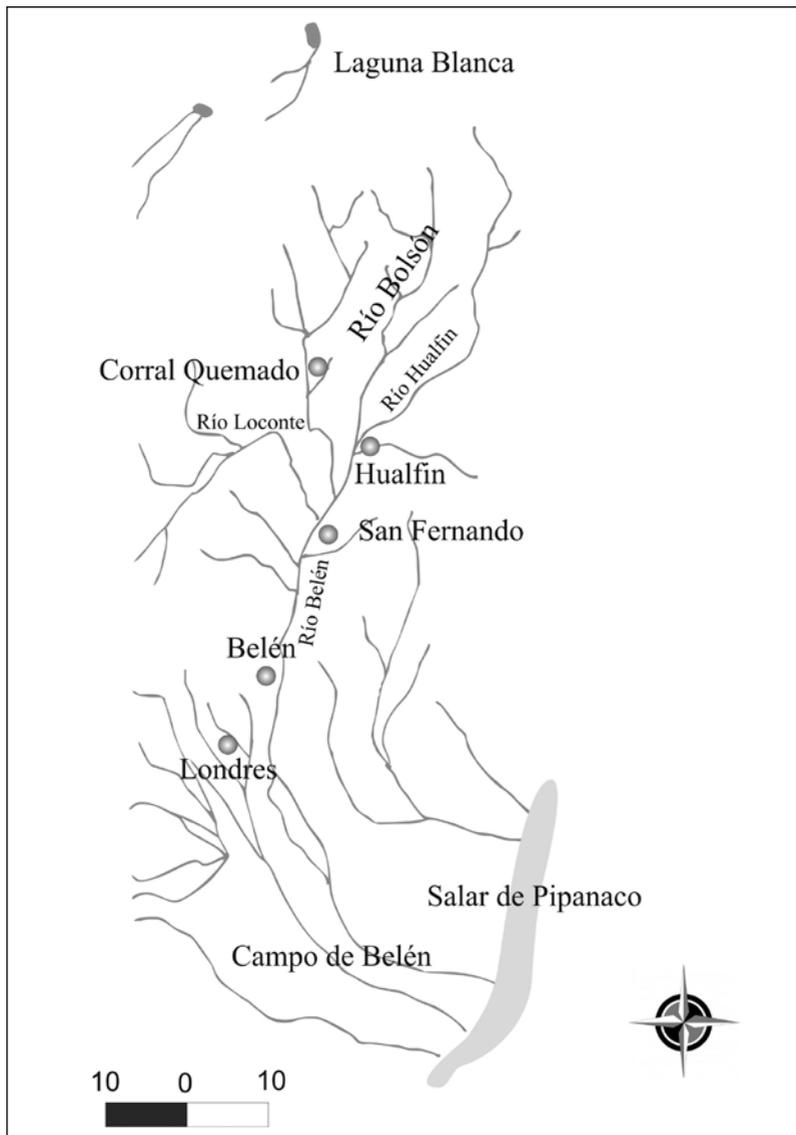
Hualfin hacia el norte, antes de cruzar el campo del Arenal, un tránsito de 42 km lineales de arenas y sin abastecimiento permanente de aguas.

El paraje de San Fernando formó parte de una gran merced de tierras otorgada a Bartolomé de Castro en 1689 posteriormente a la finalización de las guerras de calchaquí (Quiroga, 2002). Luego de su muerte, la estancia de la Limpia y Pura Concepción, como fue llamada, sufrió un proceso de fragmentación a través de ventas y derechos sucesorios entre los descendientes de la rama Castro y Bazán y Castro y del Hoyo y Aybar.

La rama familiar de los Castro y Bazán conservó las tierras de la jurisdicción de La Rioja, mientras que la línea Castro y Aybar obtuvo las tierras al norte de Belén. Aún con escasos documentos –y con varias lagunas de información– podemos esbozar en líneas generales una clara tendencia hacia la disolución de la gran propiedad al norte de Belén que contrasta notoriamente con la formación de mayorazgos seguida en áreas vecinas como La Rioja, Fiambalá y Antofagasta (Boixados, 1999; Brizuela del Moral, 1988).

Las tierras al norte de Belén, que habían sido propiedad de Damiana y Juan de Castro y del Hoyo (hijastra y sobrino de Bartolomé de Castro), pasaron a manos de su hijo Bartolomé José de Castro, quien se desempeñaba como sacerdote del santuario de Belén. Bartolomé agudizó la fragmentación de las propiedades familiares vendiendo en partes la herencia recibida. Hasta el momento la referencia más antigua que hemos podido localizar sobre el topónimo corresponde a la descripción geográfica realizada por el licenciado Miguel de Villafañe en 1736<sup>12</sup>. Se menciona la Estancia de San Fernando “*que era de Justamante*”. Para ese entonces carecía de capilla, la cual fue construida recién a fines del siglo por Catalina Bustamante y Sevallos, tal como se menciona en el expediente del año de 1789 (Quiroga, 2002).

El censo general de 1770, por su parte, menciona poblados como Londres, Belén y Hualfin (Acevedo, 1965). En este último se incluyen varios de los apellidos que se mencionan en el pleito como residentes en San Fernando. Es probable que el funcionario englobara en Hualfin a los habitantes de ambos parajes por su cercanía, sumado a la presencia de capilla en este último, lo cual le otorgaría mayor jerarquía como asentamiento. La Revisita de Catamarca de 1792 –destinada al empadronamiento de los atacameños residentes en la jurisdicción del



Mapa 2. Ríos y localidades mencionadas en el texto.

Tucumán— menciona la estancia de Justamante como uno de los lugares de residencia de los forasteros (Hidalgo, 1985).

### **El conflicto por las aguas en el paraje de San Fernando**

El expediente se inicia en el mes de noviembre del año 1789 con la presentación de un escrito firmado por Julián de Aybar, solicitando al alcalde ordinario de primer voto del Cabildo de la ciudad de Catamarca su intervención en un conflicto por

aguas y malos tratos entablado entre los vecinos del paraje de San Fernando<sup>13</sup>. En aquel mes de noviembre —en el que fuera un año de seca— Aybar denuncia que su vecino Figueroa atajaba las aguas del río perjudicando las sementeras de sus poderdantes, las suyas propias y, aún, las de los vecinos del paraje.

Aybar pide que el Cabildo envíe un comisionado quien a vista de ojos solucione la distribución del agua otorgando los turnos que correspondieran a cada propietario, según derechos emanados de los instrumentos jurídicos en su posesión. Al mismo

tiempo, se abre otro expediente que se ocuparía de la denuncia de *mala vecindad*, formulada por Aybar por parte de la familia Figueroa. Esta incluía, según sus dichos, faltas de respeto a personas distinguidas, violencia física y sobado de animales ajenos a su propiedad, siendo estos hechos el fundamento del pedido de expulsión de la familia de las tierras que ocupaban en arriendo.

En respuesta a esta solicitud, el Cabildo designa y envía a Joseph Buenaventura Ramos como comisionado encargado de notificar y convocar a todos aquellos que, a través de la posesión y exhibición de instrumentos jurídicos, pudieran demostrar derechos sobre tierras y aguas en aquel paraje. Mediante esta convocatoria, llamaba a todas las partes a presentarse en la acequia y, a vista de ojos, distribuir los días en que cada propietario podría hacer uso de las aguas para riego.

El día 31 de enero se realizó efectivamente el reparto de turnos entre los interesados. Azurmendi, quien residía en Londres por hallarse enfermo, envía como apoderado a Carrizo, quien presentó una escritura de venta otorgada por don Juan Bustamante. Feliciano Campos, residente en Belén, presenta también una escritura de venta correspondiente a las tierras que hereda de su marido Antonio Basilio, y que fueran compradas a Juan Bustamante.

Julián de Aybar actuó como apoderado de Cathalina Bustamante y Sevallos, residente en Belén, doña Magdalena Orquera y su hermana Ana, residentes en el paraje de San Fernando. Por Catalina, presentó una escritura de venta del Maestre Bartolomé José de Castro a su padre, Juan Antonio Bustamante y Sevallos, de quien era legítima heredera de la mitad de las tierras y arroyo de agua. Por María Bustamante, su esposa, presentó la hijuela de su padre don José de Bustamante y Sevallos más una escritura de compra de cinco cuerdas pertenecientes a dicha hijuela.

Doña Magdalena Orquera presentó la hijuela de su madre doña Ana Bustamante, con la cual demostraba la legitimidad de sus derechos y los de su hermana Ana, además de otros coherederos de los que no menciona sus nombres.

Hecho el reconocimiento de bocatomas y acequias, el comisionado procedió a distribuir el agua por turnos, en función de los derechos derivados de los instrumentos jurídicos que cada parte presentó en el acto. Tomando el mes de treinta días como unidad de distribución, se resolvió un reparto organizado en función de un número fijo de días.

A Cathalina, propietaria de la mitad de las tierras recibidas en heredad, correspondió un turno de 15 días. Magdalena y Ana Orquera recibieron cinco días al mes, la misma cantidad que recibieron María Bustamante y Julián de Aybar. Las tierras correspondientes a la propiedad de Juan Bustamante y coherederos, la cual había sido vendida a Azurmendi y Basilio, recibieron cinco días en total, correspondiendo a cada comprador un turno de dos días y medio.

El expediente continúa en la ciudad de Catamarca atendiendo aspectos administrativos como la tasación de los funcionarios involucrados y la aceptación por el Cabildo de la ciudad de la resolución tomada por el comisionado Joseph Buenaventura Ramos.

En el mes de mayo de 1789 Luis Thadeo Domínguez, yerno de Azurmendi, apela lo resuelto en torno a la distribución de las aguas por considerarlo impracticable y un verdadero despojo de los derechos ganados a partir de las mejoras realizadas. Desde hacía cuarenta años su suegro había construido tomas y acequias para labrar las tierras desde tiempo inmemorial, tiempo al que consideraba suficiente para adquirir derechos tan legítimos como los que otorgan los títulos o instrumentos jurídicos de sus contrapartes. El Cabildo de Catamarca no hizo lugar a sus reclamos y mucho menos a sus argumentos, ratificando, una vez más, lo resuelto por Buenaventura Ramos.

El segundo expediente, también iniciado por Julián de Aybar –aunque sin fecha ni firma–, comienza con la solicitud de expulsión de Figueroa de las tierras que ocupa en arriendo. La denuncia se basa en el argumento de la mala vecindad, fundado en el incumplimiento de los turnos de aguas distribuidos en el expediente anterior, a lo que suma el sobado de sus animales en los potreros de Las Mansas. Como prueba presenta cinco testigos, tres de ellos vecinos de San Fernando, otro residente en Belén y el restante morador del potrero de Guasayaco que deben responder un interrogatorio fijado en la solicitud junto con otros dos vecinos que debían certificar la actuación del juez comisionado al efectuar los interrogatorios.

Los testimonios fueron irregulares en la calidad y detalle de las respuestas ofrecidas respecto a las situaciones que las consultas buscaban reconstruir. Si era cierto que atajaba el agua del río, con qué derechos lo hacía, si había perdido el respeto a “*personas distinguidas*” y, por último, respecto del

sobado de los animales en el potrero y su traslado en viajes hacia el Tucumán sin autorización o flete de su propietario.

En algunas situaciones los testigos habían presenciado los hechos y, en otros casos, referían a la voz pública que daba holgada cuenta de los conflictos referidos que superaron en diversas ocasiones la agresión verbal para alcanzar la violencia física. Las referencias más concretas fueron aportadas por aquellos que trabajaban en las tierras como asistentes o peones. Toranzo, peón de Feliciano Campos, era quien largaba el agua de la acequia por estar más arriba de las tierras de Figueroa, donde eran atajadas impidiendo así el abastecimiento a las tierras de Aybar y sus compartes. En lo concerniente a los conflictos por los animales en los potreros, no sólo se menciona el potrero de Las Mansas sino también el de Guasayaco<sup>14</sup>, donde Segovia aseguraba que tiempo atrás Figueroa había sacado animales a viaje tal como lo volvía a hacer en el potrero de Las Mansas con los animales de don Julián, como también lo expresara Azurmendi.

Finalmente el juez resuelve expulsar a Figueroa y su familia de las tierras en un plazo de tres meses y que en adelante no siembre ni ocupe las tierras de arriendo. Thomas Figueroa no niega en ningún momento las acusaciones que se le imputan, sin embargo, apela la resolución del pleito argumentando en términos cercanos a los de Thadeo Domínguez respecto de su suegro Azurmendi: la antigüedad en la ocupación, sumada a las mejoras realizadas son los ejes de su apelación. Durante los ocho años que lleva de arriendo, ha labrado la tierra y a su costa ha edificado casa, corrales, rastrojos y cercados. El extrañamiento de estas tierras representaba un despojo de las inversiones hechas para las mejoras a la tierra y su puesta en producción. Por último, aunque no menos importante, Figueroa señala el inmediato parentesco entre el comisionado juez actuante en el pleito y la parte denunciante, don Julián de Aybar, señalando así las irregularidades del juicio. El Cabildo de Catamarca no da lugar al reclamo y deja firme la actuación del comisionado en sus términos originales, sin dar respuesta a las denuncias por irregularidades ni a la acusación de parcialidad, basada en los supuestos lazos parentales entre juez y parte.

### **Los actores del juicio: reconstruyendo el entramado social**

El seguimiento del juicio deja traslucir la incidencia del entramado de redes parentales y redes institucionales en el desarrollo y resolución del pleito. Para esto, presentamos las genealogías que reconstruimos con los datos que se desprenden del expediente y, en los casos que sea posible, se confrontan con otra documentación, en particular el censo general de 1770 con el fin de corroborarlos o bien ampliarlos (Acevedo, 1965). Estas genealogías constituyen la base de los argumentos presentados en el expediente por este primer grupo de actores. La pertenencia a las antiguas familias de los beneméritos de calchaquí se hace explícita a la hora de subrayar asimetrías.

Según se desprende del expediente Julián de Aybar está casado con María Bustamante y Sevallos, hija de José de Bustamante y Sevallos, y se corrobora con el censo de 1770-1771 (Acevedo, 1965:82). Cathalina Bustamante y Sevallos es hija de Juan Antonio Bustamante. En el censo de 1770 figura casada con Gregorio Garrido (Acevedo, 1965:82). Ana y Magdalena Orquera son hijas de Ana Bustamante y Sevallos según el expediente, aunque no podemos reconstruir el parentesco entre ambas líneas genealógicas de la familia Bustamante. Julián se refiere a sí mismo apelando a sus propios méritos y servicios tanto como a los de sus antepasados<sup>15</sup>. En efecto, la familia Aybar descendía por línea materna de Magdalena Bazán de Pedraza –descendiente de los primeros pobladores del Tucumán– quien se casó con Prudencio Aybar, comerciante del Potosí y residente en La Rioja. En segundas nupcias se casa con Bartolomé de Castro, quien recibe en merced las tierras del norte de Belén, en las que quedan comprendidas las tierras donde se desarrolla el conflicto (Bazán, 1996; Quiroga, 2002).

El segundo grupo no tiene parentescos que exhibir como base para su argumentación en el pleito. Su intervención se sostiene a partir de derechos adquiridos por compra y/o arriendo, pero en ambos casos se subraya el trabajo y las mejoras en la tierra como generadoras de derecho. Se trata de argumentos basados en una suerte de puesta en valor de las tierras, expresada en el trabajo materializado en obras de infraestructura agrícola y en el tiempo de ocupación transcurrido.

Gregorio Azurmendi figura en el censo de 1770 casado con doña Catalina Carrizo de Andrada, con

dos hijos. Para 1773 solicita y obtiene una merced de tierras en el alto de Aspay sin apelar allí tampoco a parentescos que pudieran sustentar la solicitud, tan solo refiere a su condición de tierras vacantes<sup>16</sup>. Su yerno, Luis Thadeo Domínguez, es quien apela la distribución de turnos, fundando su reclamo tanto en la compra de tierras, mejoras en acequias y labranzas, como en el tiempo transcurrido de la ocupación, señalando así tanto la prescripción del derecho como la injusticia del despojo del que, a su juicio, había sido víctima su suegro.

En la misma línea argumentativa, Thomas Figueroa sostiene que gracias a su trabajo y el de sus hijos han construido en aquellas tierras casas, corrales y cercos para su aprovechamiento. Figueroa denuncia la irregularidad del pleito, al que califica como un despojo, basado en la relación de parentesco directo que une a Julián de Aybar con el comisionado Buenaventura Ramos. Esta denuncia sugiere una relación entre redes parentales y redes políticas legitimando, desde espacios institucionales encargados de la gestión del recurso, las asimetrías sociales<sup>17</sup>.

## Conclusiones

### El problema del agua. Perspectivas de análisis

Comenzamos este trabajo señalando la importancia que revestía el conflicto por el agua en la gobernación del Tucumán, rasgo evidenciado en los múltiples y diversos documentos que a ello se refieren. Podemos señalar reglamentos de aguas en las ciudades, disposiciones de los Cabildos intervinientes y, particularmente, pleitos judiciales. Esta variedad de documentación, sumada a la amplia distribución geográfica con que se presenta, demuestra el lugar que ocupaba el acceso al agua en las tierras áridas de la gobernación, definiendo así un campo de conflicto en el que se expresan tensiones y asimetrías.

Retomemos los ejes de análisis que han estructurado el desarrollo del trabajo: disponibilidad del recurso, tecnología y accesos sociales para plantear las conclusiones que el análisis de este pleito por aguas nos permite presentar.

Si analizamos la disponibilidad del recurso a partir de las descripciones y hasta las palabras con las que los actores del juicio describen la sequía, podemos decir que refieren a una escasez hidrológica –según los términos de Valiente (2001)–, originada

en una asumida escasez de lluvias que se traduce en una reducción notable en el caudal de los ríos. Las referencias de Julián de Aybar en el documento remiten a este último aspecto:

...en tiempo calamitoso de seca que cada año experimentamos en aquellos lugares... AHC. Causas civiles. Caja 2 Expediente 614. Fol. 1.

...en tiempo de carencia en este arroyo de San Fernando escasea por la seca que anualmente se experimenta y de la poca que corre no hemos podido gozar... AHC. Causas civiles. Caja 2 Expediente 620. Fol. 1.

Las características ambientales propias de la zona, definidas por la aridez y marcada estacionalidad, sumadas a los ciclos de sequía establecidos para el siglo XVIII (Prieto y Jorba, 1991), exacerbaban el problema del acceso al agua que se convierte en un campo de conflicto de particular relevancia atravesado por percepciones situadas en torno al paisaje, la tierra y los actores sociales e institucionales que se encuentran involucrados.

Las redes parentales en la región consolidan su estatus diferencial en el siglo XVII en relación con el acceso a la tierra y mano de obra –a través del otorgamiento de encomiendas y mercedes– en el contexto de la guerra calchaquí. Los Aybar figuran entre aquellos que recibieron encomiendas y cuyos enlaces matrimoniales apuntan a reforzar y consolidar una situación de privilegio en la sociedad del oeste catamarqueño.

Aunque la merced se fragmenta en términos jurídicos a través de mecanismos como dote, venta y sucesión, siguen durante el XVIII en manos de las mismas familias de origen mercedario. Ya hemos señalado que los Aybar están emparentados con los Castro desde mediados del XVII, quienes fueron los primeros dueños de las tierras donde se desarrolla el conflicto. Estas tierras se transfieren parcialmente a mediados del siglo XVIII a manos de los Bustamante quienes se emparentaron para esa época con los Aybar.

El argumento del demandante se basó en su pertenencia a una red familiar que exhibe méritos antiguos en la formación colonial del área. La demanda no se limita al derecho de aguas –desencadenante y eje del conflicto–, sino que el contenido de la solicitud cuestiona la legalidad de los actos de compra de las tierras, así como la condición

del arrendatario, buscando conservar, o recuperar, el control de las tierras cultivables en manos de su propia red familiar. Así lo expresa el pedimento de Aybar:

...sin reparar mis circunstancias de mis servicios y meritos y de mis antepasados e padecido falta de respeto provocaciones por ser sugeto de ningunas obligaciones, y no faltando en aquellos lugares sugetos de conducta a quien poner de arrenderos por capricho ha llevado el sistema el dicho Don Gregorio Asurmendi por mas clamores que se le ha echo assi por mi como por mis compartes y no a querido conseder que salga el mencionado Figeroa haviendole propuesto que yo era preferido altanto del ariendo aun mejorandole en demacia... AHC. Causas civiles. Caja 2 Expediente 614 Fol. 2.

En la resolución del pleito el reconocimiento de los derechos se basa en la presentación de instrumentos jurídicos que avalen propiedad de tierras y por tanto, en este caso, derechos de acceso al agua. La distribución de días de riego –criterio con el que se resuelve el pleito– se basa en una relación estimada entre superficie de tierra y número de días asignados a cada parte. Las tierras que reciben más días de riego corresponden a las que conforman la herencia de los Bustamante, en tanto aquellas adquiridas por compra y de menor superficie reciben turnos mínimos. Este criterio, que respondería a un principio de equidad entre agua y superficie, refuerza la condición del acceso al agua para los propietarios de mayor tamaño en su extensión que derivaban, a su vez, de las grandes herencias. Por otra parte, quienes acceden a la tierra por compra de pequeñas extensiones o bien las ocupan en calidad de arrendatarios apelan a argumentos cuyas bases se encuentran en el trabajo invertido y en el tiempo transcurrido de la ocupación por prescripción de sus derechos.

...una suerte de tierras, y agua que mantubo sacando tomas y acequias costosas mas tiempo de cuarenta años labrandolas y aprovechandolas en este lapso bastante para la prescripcion de derecho (...) quando no tuviera lexitimo titulo.... AHC. Causas civiles. Caja 2 Expediente 614. Fol. 11.

No es un aspecto menor subrayar que la resolución del litigio hizo lugar a la solicitud del demandante Aybar de expulsar al arrendatario. En su descargo Figueroa señalaba que:

...de ocho años ha esta parte ey cultivado labrado y edificado a espensas de mi peculio y de las fatigas de mi personal travaxo, el de mis hijos, y familia (...) harrendatario en fuerza de que me hallaba en el dia fundamentado con el aumento de casa, corrales, y costosas rastrojos y sercos hacienda semoviente y los demas hutimcilios nesarios al haprovechamiento y conservacion de tieras y labor, y en este estado sin mas oyrme sitarme ni convencerme en juicio contradictorio jui despojado del horden del juzgado que vuestra merced exerce con habandono de las cresidas sementeras que mantengo y otros yntereses... AHC. Causas civiles. Caja 2 Expediente 620. Fol. 8.

Como ya hemos señalado, las bases de la argumentación en el pleito y su posterior resolución exhiben las asimetrías sociales y refuerzan la desigualdad en la forma de acceder al recurso. Esto queda evidenciado en la decisión del comisionado que fuera enviado por el Cabildo de expulsar al arrendatario, respondiendo a todo lo solicitado por quien se encuentra en una posición de jerarquía. Resumiendo entonces, las asimetrías sociales que organizan el acceso se basan en la propiedad de la tierra, las alianzas matrimoniales y su imbricación con instituciones políticas, el cabildo en particular, como las que exhibe Julián de Aybar.

Si comparamos la resolución de este caso con la actuación de los cabildos –tanto en pleitos como en la elaboración de reglamentos– observamos que los conflictos se resuelven operando sobre el acceso ya sea limitando la superficie bajo cultivo o la variedad de cultivos, como en el caso de la ciudad de Catamarca o La Rioja, o bien resolviendo la expulsión de las tierras ocupadas de hecho por los llamados advenedizos o inclusive en arriendo, como en el caso de San Fernando. En ninguno de los casos analizados hasta el momento las resoluciones contemplan modificaciones en el diseño de riego que tendieran a generar una intensificación de las

explotaciones agrícolas, modificando al menos en este aspecto la disponibilidad del recurso.

Esta forma de resolver el conflicto –y al mismo tiempo de percibir la sequía– se asemeja a una forma de “*adaptarse a lo que hay*” en que los dispositivos tecnológicos destinados a captar y distribuir el agua no pueden operar sobre el déficit hídrico<sup>18</sup>.

Como hemos señalado, los conflictos por aguas y las formas sociales y político-institucionales de su resolución no pueden ser aislados de un conflicto por tierras, tal como lo sugieren las demandas iniciadas en paralelo. Tierras que, a su vez, exigen una inversión de trabajo constante en la generación y mantenimiento de una infraestructura de riego y espacios de cultivo que, de esa forma, se convierten en tierras acequiadas, sinónimo de espacios productivos agrícolas.

La merced real, como mecanismo jurídico para acceder a las tierras, pertenece a los inicios de la ocupación colonial aunque se mantiene con plena vigencia en la jurisdicción riojana durante el siglo XVIII. A fines de aquel siglo las familias de origen mercedario buscan reforzar, reproducir y por tanto mantener la plena vigencia de las lógicas

patrimoniales que le dieron sus privilegios en la centuria anterior, cuando las guerras abrían espacio para la apropiación de tierras y mano de obra.

Este caso describe en qué forma los entramados sociales organizan y restringen el acceso a recursos claves –tierra y agua– en la geografía productiva de las tierras altas de Catamarca colonial, estructuradas en función de espacios productivos caracterizados como chacras y potreros (Quiroga, 2002, 2005; Rodríguez, 2008; Mata de López, 1999).

En este trabajo hemos buscado analizar la relación entre sociedad y ambiente separada de miradas deterministas o bien de perspectivas fatalistas del ambiente en el que determinados rasgos climáticos se perciben como límites insalvables. La descripción de condiciones naturales como argumento fundante de condiciones históricas observadas “*naturaliza*” y enmascara la relación compleja entre ambiente, tecnología y relaciones sociales. Por eso planteamos una perspectiva en la que condiciones históricas de asentamiento y producción requieren, para su explicación, de condiciones ambientales con las que los actores sociales crean y recrean un paisaje tan “*natural*” como social.

## Referencias Citadas

- Acevedo, E.  
1965 *Situación social y religiosa de Catamarca 1770-1771*, Primer Congreso de Historia de Catamarca, Historia cultural, eclesiástica, social y económica, Tomo II: 23-95, Junta de Estudios Históricos de Catamarca, Catamarca.  
1965 *La Intendencia de Salta del Tucumán en el Virreinato del Río de La Plata*. Universidad Nacional de Cuyo, Instituto de Historia. Mendoza.
- Albert, O.; Argerich, F.R.; Boselli, R.; Breppe, J.A.; Canoba, C.; Curto De Casas, S.; Franzini Mediondo, E.; Grondona, M.F.; Irurzun, J.F.; De Jaen, N.H.C.; Lorenzini, H.; Munne, N.T.; Pasotti, P.; Pastoriza, R.T.; Ricci, T.R.; Romero, S.M.; Salvatierra De Desjardins, D.N.; Santillán De Andrés, S.; Setti, E.; Würschmidt, E.  
1978 *Geografía de Catamarca*, GAEA N° 5, Buenos Aires.
- Almará, J. L.  
1949 *Régimen Pluviométrico de la Provincia de Catamarca*, Editado por el autor, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina.
- Ardissone, R.  
1915 *Hidrografía Argentina. Aprovechamiento de las aguas*, Consejo Nacional de Educación, Buenos Aires, Argentina.
- Ardissone, R.  
1941 *La instalación Humana en el Valle de Catamarca. Estudio antropogeográfico*, Biblioteca de Humanidades, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata, Argentina.
- Arnold, D.  
2000 *La naturaleza como problema histórico, El medio, la cultura y la expansión de Europa*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Bazán, A.  
1996 *Historia de Catamarca*. Colección: Historia de Nuestras Provincias, 17, Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina.
- Bianchi, A.R. y C. Yáñez  
1992 *Las precipitaciones en el noroeste argentino*, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Salta, Argentina.
- Bianchi, A.R.; Yáñez, C.E. y L.R. Acuña  
2005 *Base de datos mensuales de precipitaciones del Noroeste argentino*. Proyecto Riesgo Agropecuario (Convenio Específico N° 3 al Convenio N° 141 INTA-SAGPYA), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Buenos Aires.
- Boixados, R.  
1999 *Transmisión de bienes en familias de elite: los mayorazgos en La Rioja colonial*, Andes 10:51-78, Salta, Argentina.
- Boman, E.  
1918 *Tres cartas de Gobernadores de Tucumán sobre Todos los Santos de la Nueva Rioja y sobre el Gran Alzamiento*, Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, Año V, Tomo I:150-201, Córdoba, Argentina.
- Bourdieu, P.  
1984 *Sociología y Cultura*. Grijalbo. México.

- Brizuela del Moral, F.  
1988 *Historia de la organización territorial de Catamarca*, Universidad Nacional de Catamarca, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina.
- Carcelén Reluz, C.  
2001 *Fuentes para la historia del clima de Lima en el siglo XVIII*, Anuario Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia 7:465-494, Sucre, Bolivia.
- Cuello, L. E.  
1992 *Historia de Belén*, Edición del autor, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina.
- Difrieri, H.  
1980 *La población de Atacama en el siglo XVIII*, Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani 26:163-203, Buenos Aires, Argentina.
- Doucet, G.  
1976 *Las Ordenanzas de aguas para La Rioja del visitador Don Francisco de Alfaro (1611)*, Revista Historia del Derecho 4:397-425, Buenos Aires, Argentina.  
1983 *La Administración de aguas en La Rioja bajo el régimen español: aportes para su estudio*, Revista Historia del Derecho 11:491-507, Buenos Aires, Argentina.
- Dougnac Rodríguez, A.  
1994 *Manual de Historia del Derecho Indiano México*, Instituto de Estudios Jurídicos, UNAM, México.
- Erices D., Hugueth y Pokrzwa G., Eleonor  
1998 *Litigios de agua en América colonial*, Revista de Derecho de Aguas, Vol. 9:65-114, Universidad de Atacama, Chile.
- Espeche, F.  
1875 *La Provincia de Catamarca*, Imprenta de M. Biedma, Buenos Aires, Argentina.
- Figueroa, P. R.  
2006 *Los molinos hidráulicos en Mendoza (Argentina) durante el período colonial (S. XVI, XVII y XVIII)*, Revista Universum Vol. 21 1:28-47, Universidad de Talca, Chile.
- Garavaglia, J.C.  
1986 *La guerra en el Tucumán colonial. Sociedad y economía en área de frontera (1660-1760)*, HISLA. Vol. IV:21-34, Lima, Perú.
- García Marín, R. y A. Pérez Morales  
2005 *La Sequía, un Fenómeno Climático*. Papeles de Geografía 41-42:239-242, Universidad de Murcia, España.
- Gioda, A. y M. Prieto  
1997 *Para una historia del clima y del ambiente en los Andes Centrales*, Anuario Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 3:403-422, Sucre, Bolivia.  
1999 *Historia del clima: Potosí, El Niño y la pequeña Edad del Hielo*, Anuario Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia 5:317-327, Sucre, Bolivia.
- Hermitte, E. y H. Klein  
1972 *Crecimiento y estructura de una comunidad provinciana de tejedores de ponchos: Belén 1678-1869*, Centro de Investigaciones Sociales, Instituto Torcuato Di Tella, Buenos Aires, Argentina.
- Hérin, R.  
1990 *Agua, espacios y modos de producción en el Mediterráneo*, en: *Agua y Modo de Producción* (Pérez Picazo, M.T. y G. Lemeunier), Crítica, Barcelona, España, pp. 54-68.  
2003 *Consideraciones sobre la valoración social del agua*, Investigaciones Geográficas, 31:5-14, Instituto Universitario de Geografía, Universidad de Alicante, España.
- Herrera Veas, J.  
1997 *Aspectos sociopolíticos sobre el Derecho de agua en Tarapacá. Siglos XVII-XIX*, Cuadernos de Historia 17:68-103, Universidad Complutense Madrid, España.
- Hidalgo, J.  
1985 *Ecological Complementary and Tribute in Atacama: 1683-1792. Ecology Andean and civilization*, editado por Shimada, I., Masuda, S., Morris C. University of Tokyo Press. Tokyo, pp. 161-184.  
Instituto Nacional del Agua  
2002 *Atlas digital de los recursos hídricos superficiales de la República Argentina*, Presidencia de la Nación, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Buenos Aires, Argentina.  
Instituto Geográfico Militar  
1933 *Carta topográfica hoja 2766-26. San Fernando, Catamarca*, Buenos Aires, Argentina.
- Korstanje, A.  
1997 *Estrategias agrarias prehispánicas. Aportes historiográficos desde el noroeste*, Población y Sociedad 5:187-208, Tucumán, Argentina.
- Larrouy, A.  
1915 *Documentos relativos a Nuestra Señora del Valle de Catamarca*, Tomo primero: 1591-1764, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, Buenos Aires, Argentina.
- Mariluz Urquijo, J. M.  
1951 *Contribución a la historia de nuestro derecho de aguas. Un reglamento catamarqueño de 1797*, Editorial Talleres Gráficos la Aurora. Buenos Aires, Argentina.  
1978 *El régimen de la tierra en el derecho indiano*. 2da. ed. aumentada. Lecciones de historia jurídica, 2. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, Argentina.
- Mata de López, S.  
2000 *Tierra y poder en Salta. El noroeste argentino en visperas de la independencia*, Diputación de Sevilla, Sevilla, España.
- Mercado Reynoso, A.  
2003 *Tierras, cosas, consuetudes. Formas disociadas de propiedad inmobiliaria en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja (siglos XVI-XVIII)*, Universidad Nacional de Rosario, Argentina.
- Morales Gil, A; Olcina Cantos, J. y A. Rico Amorós  
1999 *Diferentes percepciones de la sequía en España: adaptación, catastrofismo e intentos de corrección. Anales de la Universidad de Alicante*. Investigaciones Geográficas, Instituto Universitario de Geografía, julio-diciembre 22, Universidad de Alicante, España.
- Papadakis, J.  
1961 *Climatic Tables for the World*, Editado por el autor, Buenos Aires, Argentina.
- Pereyra, F.  
2003 *Ecoregiones de la Argentina*, Anales 37:13-17, Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), Buenos Aires, Argentina.
- Pérez Cueva, A.  
1988 *Notas sobre el concepto, los métodos de estudio y las génesis de las sequías*, Cuaderno de Geografía 44:139-144, Valencia, España.
- Pérez Picazo, M. T. y Lemeunier, Guy (Editores)  
1990 *Agua y Modo de producción*, Editorial Crítica. Barcelona.

- Ponte, J. R. y S. A. Cirvini  
1998 *Mendoza, donde las acequias encauzan la historia. Obras hidráulicas coloniales y la cultura del agua*, Gobierno de Mendoza. Departamento general de irrigación. Zeta editores, Mendoza, Argentina.
- Ponte, J. R.  
2005 *De los caciques del agua a la Mendoza de las acequias. Cinco siglos de la historia de acequias, zanjones y molinos*, Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (INCIHUSA-CONICET), Mendoza, Argentina.
- Prieto, M. y R. Jorba  
1991 *Las anomalías climáticas en la cuenca del Plata y el NOA y sus consecuencias socioeconómicas, Siglos XVI-XVII y XVIII*, Leguas, Revista Argentina de Geografía 1:41-103, Mendoza, Argentina.
- Prieto, M. y R. Herrera  
2002 *Evidencias históricas sobre algunos aspectos de variabilidad climática en Argentina y Bolivia durante los últimos cuatro siglos*, en: *IANIGLA, 30 años de investigación básica y aplicada en ciencias ambientales* (Trombotto, D. y Villalba, R. editores), Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales, Mendoza, Argentina.
- Quesada, M.  
2006 *El diseño de las redes de riego y las escalas sociales de la producción agrícola en el 1er milenio DC (Tebenquiche Chico, Puna de Atacama)*, Estudios Atacameños 31:31-46, Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo de la Universidad Católica del Norte, Chile.
- Quiroga, L.  
2002 *Paisaje y relaciones sociales en el Valle de Cotagua. Del tardío prehispánico a la ocupación colonial*, Tesis doctoral en Antropología, Universidad de Sevilla, España.
- Rodríguez, L.  
2007 *Después de las desnaturalizaciones. Reconfiguraciones socioeconómicas y étnicas en el valle de Santa María (fines del siglo XVII-fines del XVIII)*, Tesis doctoral en antropología, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Rubio Durán, F.  
1997 *Tierra y ocupación en el área surandina. Las zonas de altura del Tucumán colonial siglo XVII*. Colección La otra América, Aconcagua Libros, Sevilla. España.
- Rubiolo, D.  
2005 *Hoja Geológica 2766-III Belén, Provincia de Catamarca, escala 1:250.000*. Informe inédito, Servicio Geológico Minero Argentino, Buenos Aires, Argentina.
- Ruggeroni, D.  
1964 *Un siglo de luchas por la tierra y el agua Santa María (Catamarca) (1771-1871)*, Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Nacional del Litoral 6:59-110, Rosario, Argentina.
- Saguier E.  
1992d La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las Reformas Borbónicas. La endogamia en los Cabildos de Salta y Tucumán (1760-1790), Andes, Antropología e Historia (Salta: CEPIHA y Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta), 5, 89-124.
- Santos Martínez, P.  
1986 *Consideraciones Histórico-Jurídicas sobre el reglamento mendocino de aguas de 1844*, Revista Historia del Derecho, 14:327-354, Buenos Aires, Argentina.
- Soldano, F.A.  
1910 *La Irrigación en la Argentina*, Editorial Kraft, Buenos Aires, Argentina.
- Soria, M.  
1902 *Libros capitulares de Catamarca (1683-1798)*, La ley, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina.
- Spota, A.  
1941 *Tratado de Derecho de Aguas*, Editorial Jesús Menéndez, Buenos Aires, Argentina.
- Trettel, N. y M. Gershani Oviedo  
2008 *Familia, tierras y agua: la problemática de los pueblos de indios del valle central de Catamarca (siglo XVII)*, Investigaciones y Ensayos 56:369-395, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, Argentina.
- Valiente, Ó.  
2001 *Sequía: definiciones, tipologías y métodos de cuantificación*. Investigaciones Geográficas Instituto Universitario de Geografía, 26:59-80, Universidad de Alicante, España.
- Vergara Blanco, A.  
1992 *Contribución a la historia del derecho de aguas III*, Revista Chilena de Derecho, vol. 19, 2:311-332, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile.
- Villalba, R., Boninsegna, J.A. y Holmes R.L.  
1985 *Cedrela Angustifolia and Juglans Australis: Two new tropical species useful in dendrochronology*, Tree-Ring Bulletin vol. 45:25-35.
- Villalba, R.; Holmes R.L. y J.A. Boninsegna  
1992 *Spatial Pattern of climate and tree growth variations in subtropical northwestern argentina*, Journal of Biogeography, Vol. 19, 6:631-649, Estados Unidos.

## Notas

- <sup>1</sup> Algunos autores lo caracterizan como árido desértico (Fernando Pereyra, 2003), otros como árido subtropical (J. Papadakis, 1961; Bianchi, Yáñez, Acuña, 2005).
- <sup>2</sup> Contamos con diversas clasificaciones de cuencas hidrográficas para el río Hualfin. El Atlas de recursos hídricos lo incluye en la cuenca del Salar de Pipanaco (Instituto Nacional el Agua: *Atlas digital de los recursos hídricos superficiales de la República Argentina*. Buenos Aires: Presidencia de la Nación Secretaría de Obras Públicas. Subsecretaría de Recursos Hídricos, 2002). E. Setti y E. Würschmidt: *Geografía de Catamarca*. N° 5. Buenos Aires, GAEA, 1978:82, mencionan la cuenca de Belén.
- <sup>3</sup> Boman, E. (1918): Tres cartas de Gobernadores de Tucumán sobre Todos los Santos de la Nueva Rioja y sobre el Gran Alzamiento. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Año V, Tomo I:150-201. Córdoba.  
XI Carta Anua. Pedro de Oñate En: *Documentos para la Historia Argentina*, Tomo XX:180. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, UBA. 1927-9.

- <sup>4</sup> Archivo General de la Nación (AGN) División Colonia Sala IX, Sección Gobierno, Tribunales 151, legajos 11 y 12.
- <sup>5</sup> Mercado Reynoso utiliza este concepto como “*esquema interpretativo del devenir histórico-jurídico*”, aplicado a su estudio regional de las mercedes de tierras en La Rioja para los siglos XVI y XVII. La *experiencia jurídica* se entiende como una relación compleja y diferenciada entre el ordenamiento, delineado por la normativa jurídica, y la vida social como ámbito de lo ordenado (2003:52).
- <sup>6</sup> Ordenanzas del Virrey Don Francisco de Toledo acerca de la distribución y conservación de las aguas para las huertas y casa de la ciudad de los reyes y para las chacras y labores del campo. 21 de enero de 1577. En: Levillier, R. (1929), *Ordenanzas de Don Francisco de Toledo. Virrey del Perú (1569-1581)*, Imprenta de Juan Pueyo. 383-399. Madrid.
- <sup>7</sup> AGN División Colonia Sala IX, Sección Gobierno, Tribunales Legajo 151, Expediente 11.
- <sup>8</sup> Sobre estudios prehispánicos de agricultura y riego para el área de Catamarca (Korstanje, 1997; Quesada, 2006).
- <sup>9</sup> Larrouy, A. (1915) *Documentos relativos a Nuestra Señora del Valle de Catamarca*. Tomo primero: 1591-1764. Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, Buenos Aires, p. 119.
- <sup>10</sup> Datos Carta topográfica hoja 2766-26. Escala 1:100.000. San Fernando. Catamarca. IGM. 1933.
- <sup>11</sup> Rubiolo, D. (2005). Informe de la Hoja Belén (2766-III). Inédito. SEGEMAR.
- <sup>12</sup> Cura interino del curato de Belén, según consta en el documento (Larrouy 1921:223).
- <sup>13</sup> Archivo Histórico de Catamarca (AHC). Causas civiles. Caja 2 Expedientes 614 y 620.
- <sup>14</sup> El potrero de Las Mansas pertenecía a Julián de Aybar y el de Guasayaco, a Prudencio Gerban quienes estaban emparentados entre sí (Quiroga 2002).
- <sup>15</sup> AHC. Causas civiles. Caja 2 Expediente 614. Fol 2.
- <sup>16</sup> Archivo Histórico de Córdoba (AHCó). Escribanía 2-45-9.
- <sup>17</sup> El vínculo entre redes parentales y políticas es una tendencia generalizada en los cabildos del Virreinato del Río de la Plata hacia el siglo XVIII y en el contexto de las reformas borbónicas (Saguier 1992). El autor señala la estrecha relación entre parentesco y acceso a cargos dentro del cabildo de Catamarca destacando la importancia del alcalde de aguas como una figura clave en el control político de las facciones de la ciudad.
- <sup>18</sup> El concepto planteado para analizar la percepción de la sequía en el entorno del clima mediterráneo subraya la relación entre actividades productivas y disponibilidad de recursos hídricos para fijar umbrales de sequía. En tal sentido, la percepción tradicional de adaptarse a lo que hay se expresa en una suerte de planificación agraria, priorizando cultivos y ganados adaptados a condiciones de aridez con menores demandas de consumo (Morales Gil, A.; Olcina Cantos, J.; Rico Amorós A. 1999:9).